

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que mediante auto del 2 de mayo de 2022 se designó como abogado en amparo de pobreza a la doctora DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ, notificándola al correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, Posteriormente, en tiempo oportuno, la referida profesional del derecho allegó excusa para no aceptar la designación realizada por el Despacho, por cuanto a la fecha ya cuenta con más de cinco (5) procesos donde actúa en calidad de Curadora Ad Litem. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 6 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD
Demandada:	CLAUDIA MILENA ÁVILA OSPINA
Radicado:	170014003010-2021-00196-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez estudiado el expediente de la referencia, en virtud del escrito y anexos presentados por la profesional en derecho **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ**, por medio del cual informa que a la fecha ya cuenta con más de cinco (5) procesos donde actúa en calidad de Curadora Ad Litem, el Despacho tendrá por válida la excusa presentada para la referida profesional, por lo que se hace necesario relevar su designación como apoderada judicial en amparo de pobreza de la señora **CLAUDIA MILENA ÁVILA OSPINA**, y en su lugar, designar nuevo apoderado a fin que ejerza la representación judicial de la demandada.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** a la abogada **JENY LORENA BURITICA PARRA**, con cédula Nro. 30.238.092 y T.P. Nro. 356.843 del C.S. de la J., quien puede ser notificada por medio del correo electrónico lorenabparra@gmail.com, para que represente judicialmente a la demandada **CLAUDIA MILENA ÁVILA OSPINA**, en el proceso de la referencia.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso "La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación** salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, al designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Negrillas del Despacho)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 092 del 7 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c2356be301039c260f103d9afe33a01ce1398dec4896711b3a148c3d995223**

Documento generado en 06/06/2022 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>